



**"Por medio del cual se suspenden los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y de cobro coactivo en la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena como medida transitoria por motivos de salubridad pública"**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y demás normas concordantes, complementarias y Modificatorias y

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional, debido a la circulación amplia y sostenida del agente infeccioso Coronavirus COVID-19 en varios países.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, y a efectos de hacer frente a la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual "Se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y que, entre otras disposiciones, en la parte considerativa, señaló: "Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación personaliza al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales".

Que mediante Resolución No. 222 de fecha 25 de febrero de 2021, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" señaló en su artículo sexto la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, a saber:

*"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000050223 del 25 de febrero de 2021, señaló,



**"Por medio del cual se suspenden los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y de cobro coactivo en la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena como medida transitoria por motivos de salubridad pública"**

*"Según datos del Sivigila con corte al 25 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.237.541 casos confirmados, de los cuales el 95,4% (2.134.054) son casos recuperados, y el 1.7% (37.361) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.442 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 59.260 casos fallecidos, con una tasa de 117.64 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%. La situación epidemiológica del país presentó un nuevo ascenso evidenciado entre los meses de diciembre y enero, no obstante, para las últimas semanas validadas se ha observado una reducción progresiva en la curva de casos y muertes, sin embargo, aún se estima una alta proporción de susceptibles por lo cual existe el riesgo de nuevos ascensos."*

Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento observado en los últimos meses de casos confirmados y muertes, y dado que el objetivo a corto plazo del Plan Nacional de Vacunación en su primera fase se centra en la reducción de la mortalidad, recomendó prolongar la emergencia sanitaria y continuar con las recomendaciones y protocolos establecidos.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, fue expedido el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 expedido por el Ministerio del Interior, el cual ordenó "Regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que dado que el incremento de casos confirmados de COVID-19 en el país, así como el riesgo latente de un nuevo ascenso general de casos, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, ordena a los mandatarios locales, adoptar las medidas necesarias de acuerdo a la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos-UCI, que presente cada región o ciudad; y toda vez que el Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, mediante informe de fecha 30 de marzo de 2021, denominado SALA SITUACIONAL DE LA COVID19 EN CARTAGENA, entre otros aspectos establece lo siguiente: "(...) El porcentaje de la ocupación de camas en el Distrito es el siguiente: Adultos: 76% Estado severo. UCI Adultos: 59% Estado moderado. Cuidado intermedio: 56%. UCI Pediátrica: 57% Estado severo. PEDIATRICOS: 60% Estado severo. Intermedio Pediátrico: 64% estado severo. Ocupación total de camas todos los servicios: 69% Estado Severo (...)", fue expedido el Decreto No. 229 del 1 de marzo de 2021, mediante el cual el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. ordenó aislamiento selectivo hasta las 00:00 del 1 de junio de 2021.

Que mediante Decreto No. 406 del 8 de abril de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para efectos de prevenir y controlar el COVID-19, y mitigar sus efectos en el Distrito de Cartagena de Indias, desde el día 9 de abril de 2021, hasta el 22 de abril de 2021, y se dictan otras disposiciones", se ordenó el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, como acción transitoria de policía para prevenir y controlar el Covid -19.

Que teniendo en cuenta las variaciones del nuevo Coronavirus COVID-19, en aras de garantizar la salud de los servidores públicos, así como la protección de la ciudadanía, se adoptarán medidas de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en materia tributaria y de cobro coactivo que se adelanten en la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias, sin que ello implique la inactividad laboral.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER** los términos de las etapas procesales y trámites administrativos en materia tributaria y de cobro coactivo que se adelanten en la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, con el fin de acatar las medidas sanitarias para la prevención y contención del COVID-19, a partir de la expedición del presente Decreto y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las consideraciones de este acto administrativo, en especial lo establecido en el Decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020. *س*



**"Por medio del cual se suspenden los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y de cobro coactivo en la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena como medida transitoria por motivos de salubridad pública"**

**PARAGRAFO PRIMERO.** – En materia tributaria, la suspensión de términos incluye: a) Radicación y trámite de todas las etapas del proceso de devoluciones y compensaciones. b) Radicación y trámite de solicitudes de expedición de certificados de retención en la fuente respecto de los impuestos distritales c) Respuestas a requerimientos especiales. d) Respuestas a emplazamientos previos por no declarar. e) Respuesta a emplazamientos para corregir. f) Radicación y trámite de recursos de reposición. g) Radicación y trámite de recursos de reconsideración y solicitudes de revocatoria directa. h) Notificación de: (I) Requerimientos especiales, (II) Emplazamientos previos por no declarar, (III) Liquidaciones de revisión, (IV) Liquidaciones de aforo, (V) Liquidaciones por medio de las cuales se imponen sanciones, (VI) Liquidaciones que determinan el impuesto predial, (VII) Autos admisorios e inadmisorios de los recursos de reconsideración, (VIII) Resoluciones que resuelven recursos de reconsideración y revocatorias directas.

Los términos para resolver peticiones de exoneración o exclusión sólo se suspenderán cuando para la decisión deba practicarse inspección ocular o cualquier otra prueba que exija para su práctica desplazamiento del interesado o funcionario, o surtir trámite ante otra autoridad.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – En materia de cobro coactivo, la suspensión de términos incluye: a) Radicación y trámite de peticiones de prescripción de la acción de cobro. b) Notificación de: (i) Mandamientos de pago, (ii) Resoluciones que deciden excepciones contra el mandamiento de pago, (iii) Resoluciones que resuelven peticiones de prescripción, (iv) Resoluciones que resuelven peticiones de documentos e información, (v) Resoluciones que resuelven recursos de reposición.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La suspensión de términos prevista en el artículo anterior no impide que los contribuyentes, agentes de retención y autorretenedores cumplan en forma oportuna o extemporánea sus obligaciones formales y sustanciales.

**ARTICULO TERCERO.** – Para los efectos del Artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, publíquese el presente Decreto en la cartelera de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El presente acto administrativo, regirá a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

16 ABR 2021

**WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

VoBo

**MYRNA MARTINEZ MAYORGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C.

**DIANA VILLALBA VALLEJO**  
Secretaria de Hacienda Distrital  
Alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C.

**JOSE FELIX OSPINO PINEDO**  
Director de Impuestos  
Alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C.

**PATRICIA HERNANDEZ GUZMÁN**  
Tesorera Distrital  
Alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C.

**GABRIEL SERRANO SERRANO**  
Asesor 105 Grado 47 – Asesor Cobro Coactivo  
Alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C.

Elaboró

**ERASMO JOSÉ BUELVAS JÁCOME**  
Profesional Universitario Código 219 Grado 35  
Alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias D.T. Y C.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.